

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00842 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento durante la vigencia del mismo, señalando su porcentaje y el valor del mismo en pesos desde la fecha de suscripción del contrato hasta la presentación de esta demanda.

2. Aportar copia del auto proferido por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, a través del cual, se realice la designación del nuevo secuestre respecto del inmueble sobre el cual se suscribió el contrato de arrendamiento objeto de este asunto, en virtud de que la señora MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO fue relevada. Así mismo, se deberá aportar copia del auto mediante el cual, se procedió al relevo del auxiliar de la justicia.

3. Integrar el litisconsorcio necesario por activo con la persona que figure actualmente como secuestre designado respecto del inmueble objeto del litigio, puesto que, atendiendo lo previsto en el artículo 2279 del C.C., es la persona que se encuentra legitimada para el inicio de la presente acción restitutoria. En consecuencia de lo anterior, se deberá corregir la demanda con el fin de indicar su nombre dirigiendo las pretensiones a su favor y cumplir las exigencias del artículo 82 del C.G.P.

4. Allegar poder general otorgado el nuevo secuestre que haya sido designado en remplazo de la señora MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO a favor de la abogada Teresa Myriam Niño, acorde con el procedimiento que se pretende adelantar, de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).

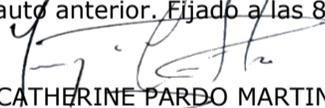
5. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° 96 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff448a3cef704783c845499b7b45cf5abf8cbd329f87fae70e129240d61c35ca**

Documento generado en 24/08/2022 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>